

Declarando de utilidad pública la expropiación de los inmuebles del Jr. Tumbes Nos. 268 y 272 del Distrito del Rímac. Provincia de Lima

Armando Villanueva del Campo

Presidente del Congreso

Por cuanto el Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la Ley siguiente:

ARTICULO 1º— Declárase de necesidad y utilidad públicas la expropiación de los inmuebles ubicados en el Jirón Tumbes Nos. 268 y 272 y el sector de terreno ocupado por el barrio marginal denominado "Huerta Santa Rosa", con una extensión aproximada de veintitres mil cuatrocientos ochentidos metros cuadrados (23,482.m2), cuyos linderos perimétricos colindan: por el frente, con la Av. La Capilla; por la derecha entrando, con propiedades particulares; por el fondo, con terrenos de propiedad del Santuario de Santa Rosa y la calle Limoncillo; y, finalmente, por la izquierda, entrando, con la futura prolongación de la Avenida Tacna, del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

ARTICULO 2º— Autorízase a la Junta Nacional de la Vivienda para la identificación y valorización de los terrenos mencionados en el artículo anterior, y se le faculta para apersonarse en el procedimiento de expropiación a que dé lugar esta ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º de la Ley Nº 9125 y 21 de la Ley Nº 13517; expropiación que se hará según tasaciones directas verificadas por la misma Junta y judicialmente reconocidas, quedando exoneradas la expropiación y las escrituras respectivas de todo impuesto creado o por crearse.

ARTICULO 3º— El terreno que se expropia por esta ley se destinará a la remodelación, saneamiento y legaliza-

ción del barrio marginal "Huerta Santa Rosa", en concordancia con las disposiciones que se establecen en la Ley N° 13517 y de acuerdo con el estudio económico y el proyecto que para tal efecto preparen la Junta Nacional de la Vivienda.

ARTICULO 4° — El terreno se valorizará de conformidad con lo que se consigne en el respectivo expediente de expropiación, sin recargo alguno y en concordancia con el artículo 21° y subsecuente del Título IV de la Ley N° 13517.

El costo de las obras de urbanización será estrictamente de acuerdo con los presupuestos previamente establecidos por la Junta Nacional de la Vivienda y aprobados por la Asociación de Ocupantes Padres de Familia "Huerta Santa Rosa".

ARTICULO 5° — La Junta Nacional de la Vivienda adjudicará los lotes de terreno urbanizados a los actuales ocupantes de la barriada que se encuentren debidamente empadronados en los Registros de la Asociación anteriormente referida, previo sorteo para determinar la ubicación de los mismos.

ARTICULO 6° — La Junta procederá a conceder créditos supervisados y asistencia técnica a los integrantes de la Asociación para el exclusivo fin de construir viviendas por los sistemas de esfuerzo propio, ayuda mutua o cooperativo.

ARTICULO 7° — Los créditos supervisados se otorgarán sobre la base de presupuestos debidamente estructurados, correspondiendo el mayor crédito a quien acredite tener familia más numerosa e hijos menores.

ARTICULO 8° — La transferencia de la propiedad se ejecutará mediante contratos de compra-venta a plazos. El valor de lote de terreno, obras de urbanización y créditos supervisados se pagarán en cuotas mensuales y progresivas, en un término no superior a los veinte (20) años. Los intereses y recar-

gos que la Junta cobre al adjudicatario no excederán del 5.5% anual al rebatir.

ARTICULO 9° — Ningún morador del barrio marginal podrá recibir o adquirir más de un lote, y los que hayan recibido la adjudicación de lotes de terreno en otras barriadas, urbanizaciones populares, o que sean propietarios de un bien inmueble, perderán todos los beneficios que se otorgan por la presente ley.

ARTICULO 10° — Téngase como representante en todas las gestiones que se relacionen con la presente ley, a la Asociación de Ocupantes Padres de Familia "Huerta Santa Rosa".

ARTICULO 11° — Facúltase a la Junta Nacional de la Vivienda para celebrar una o más operaciones de crédito con el Banco de la Nación, con el objeto de financiar la expropiación y ejecución de las obras a que se refieren los artículos 3° y 6° de esta ley.

ARTICULO 12° — Consígnense en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central, a partir de 1967, en el Pliego de Fomento y Obras Públicas, gastos de transferencia a otras entidades del sector público, las partidas intangibles que deba transferirse a la Junta Nacional de la Vivienda para cubrir el pago de amortización y el servicio de intereses que este crédito requiera.

ARTICULO 13° — Las operaciones crediticias que autoriza el artículo 11° de esta ley, estarán garantizadas con las partidas presupuestales que se manda consignar en el artículo anterior, con el aporte inicial de los adjudicatarios y con las sumas que se obtengan en la recuperación progresiva de las inversiones que se ejecuten.

ARTICULO 14° — Terminando el trámite de expropiación, la Junta Nacional de la Vivienda sacará a licitación las obras referidas en el artículo 3°, a más tardar dentro de 60 días posteriores; y, asimismo dictará las previsiones que sean necesarias para que las obras citadas queden definitivamente concluidas en el plazo de doce meses.

ARTICULO 15°— Constituirán rentas propias de la Junta Nacional de la Vivienda el producto de las inversiones ejecutadas, recuperación progresiva que posteriormente se reinvertirá exclusivamente en obras de remodelación, saneamiento y legalización de los barrios marginales, ubicados en las áreas urbanas y suburbanas de la República, de acuerdo con la Ley N° 13517.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos sesentisiete.

Luis Alberto Sánchez, Presidente del Senado.

Antonio E. Monsalve Morante, Presidente de la Cámara de Diputados.

Teodoro Balarezo Lizarzaburu, Senador Secretario.

Oscar Eduardo Carbajal Soto, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentisiete.

Armando Villanueva del Campo, Presidente del Congreso.

Leonidas Cruzado Quiroz, Senador Secretario del Congreso.

Alejandro Alberdi Carrión, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 8 de Noviembre de 1967.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Pablo Carriquirri.
